

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:
**DE LOS IMPUESTOS
LOCALES EN LA
HOTELERÍA,
RESTAURANTES,
BARES Y OTROS
ESTABLECIMIENTOS
ANÁLOGOS**

EXPOSITOR: MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Objetivo

El participante al término del módulo tendrá, los conocimientos mínimos necesarios sobre los derechos y obligaciones que se derivan del pago de un salario, en el entorno del impuesto sobre erogaciones que remuneran un servicio personal, incluyendo los conceptos de asimilados a salarios, así como el famoso impuesto del hospedaje.

Temario

1. INTRODUCCIÓN

- Nacimiento del impuesto
- Reconocimiento de la UMA

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS DE DONDE EMANAN

- Ley de Hacienda del Estado
- Código Fiscal
- Código Financiero
- Ley de Ingresos del Estado

3. IMPUESTO SOBRE NÓMINA

- CDMX
- Estado de México
- Puebla
- Querétaro
- Cuadro a nivel nacional

4. IMPUESTO AL HOSPEDAJE

- CDMX
- Estado de México
- Puebla
- Querétaro
- Cuadro a nivel nacional

5. CONSIDERACIONES FINALES

- Dictamen obligatorio
- Dictamen voluntario

1. INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Nacimiento del impuesto

- Artículo 31, fracción IV de nuestra carta magna
- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Reconocimiento de la UMA

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

AÑO	VDUMA	VMUMA	VAUMA
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.75
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00

VDUMA = Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VMUMA = Valor Mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

VAUMA = Valor Anual de la Unidad de Medida y Actualización.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS DE DONDE EMANAN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

FEDERALES	ESTATALES	MUNICIPALES
Impuesto sobre la Renta	Impuesto sobre actividades mercantiles e industriales (hasta 2013)	Impuesto predial
Impuesto al Valor Agregado	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal (Impuesto sobre nomina)	Impuesto sobre adquisición de inmuebles y transmisión de dominio
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	Impuesto para el fomento deportivo y educacional
Derechos Federales	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos	Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos
Impuestos al Comercio Exterior	Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	Impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas
Impuesto Sobre Automóviles nuevos	Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados	

Nombre de la legislación local

ESTADO	ORDENAMIENTO LEGAL
Ciudad de México	Código Fiscal del Distrito Federal
Estado de México	Código Financiero del Estado de México y Municipios
Morelos	Ley General de Hacienda del Estado de Morelos
Puebla	Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla
Querétaro	Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

3. IMPUESTO SOBRE NÓMINA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL 2019

Título III Ingresos por Contribuciones

Capítulo V Del Impuesto sobre Nóminas (Artículos 156 al 159)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Documentación base para su estudio

- Contrato colectivo
- Contrato por tiempo indeterminado o el que aplique
- Contrato por tiempo determinado, muy común en fechas decembrinas y vacaciones de verano.
- Contrato social de la empresa, para cuidar los pagos asimilados a salarios (cuidar actas de asambleas)
Principalmente en las sociedades civiles.
- Contrato de subcontratación, para deslindar responsabilidades al contribuyente. (Cuidar la sustancia económica)

Prestaciones base del impuesto

1. Sueldos y salarios
2. Tiempo extraordinario
3. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos
4. Compensaciones
5. Gratificaciones y aguinaldos
5. Participación patronal al fondo de ahorro
6. Primas de antigüedad
7. Comisiones
8. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Pagos que no son objeto del impuesto

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro
- III. Gastos funerarios
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable.
- V. Aportaciones al INFONAVIT y FOVISSSTE
- VI. Cuotas al IMSS e ISSSTE

- VII. Las **aportaciones adicionales** que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas **del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- VIII. Gastos de representación y viáticos
- IX. Alimentación, habitación y **despensas onerosas**
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;

XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y

XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, **deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente**, si fuera el caso.

Interpretación de la norma

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, **son de aplicación estricta.**

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, **base**, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, **se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común**, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho público.

Reportes contables

- De suma trascendencia el contar con buen control interno de los pagos reconocidos en la nomina y que están debidamente timbrados para efectos fiscales.
- El registro contable resulta de singular trascendencia por los “otros pagos” que por una u otra razón no pasan por la nomina y que deban ser parte de la base del impuesto estatal; por ejemplo, los pagos asimilados a salarios.
- Cuidar los registros contables de honorarios, comisiones y maquilas, que puedan evidenciar un pago por un servicio personal subordinado.
- Balanzas mensuales, abierta a todos los niveles que usa la empresa

Tasa y plazo de pago

El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la **tasa del 3%** sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

El Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse **a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.**

Los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

PAGOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL Y OTROS

**(SE SOLICITA A LO PARTICIPANTES DECIR
CUALES SI SON BASE DEL IMPUESTO Y
CUALES NO)**

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CONCEPTOS DE PAGO			OBJETO DE IMPUESTO	NO OBJETO DE IMPUESTO
Salarios				
Pago de día de descanso laborado				
Prima vacacional				
Vales despensa, sin costo al trabajador				
Aport. Patronal al fondo de ahorro				
Reembolso de gasto médico				
Reembolso de gasto funerario				
Bono de productividad				
Tiempo extraordinario				
Premio de puntualidad				
Premio de asistencia				
Apoyo para actividad deportiva				
Becas educacionales a hijos del trab.				

CONCEPTOS DE PAGO			OBJETO DE IMPUESTO	NO OBJETO DE IMPUESTO
Ayuda para lentes				
Ayuda de alumbramiento				
Día económico 10 de mayo (mujeres)				
Hon. Personas físicas asimilados a sal.				
Emolumento al Admon. Único				
Remanente distribuido Socio, en SC				
Parte proporcional aguinaldo				
Vacaciones no gozadas				
Prima vacacional				
PTU				
Indemnización de 3 meses				
Indemnización de 20 días por año				
Prima de antigüedad				

Impuesto sobre hospedaje

Se consideran servicios de hospedaje la **prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación**, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por:

- a) Hoteles
- b) Hostales
- c) Moteles
- d) Tiempo compartido
- e) Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles tales como campamentos, paraderos de casas rodantes, **departamentos y casas, total o parcialmente.**

Base y tasa del impuesto

- La base del impuesto se obtendrá sumando todas las contraprestaciones que se perciban por los servicios de hospedaje, incluyendo **depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales** y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.
- La tasa es del 3% y el periodo de pago es mensual.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (ARTÍCULOS 56 AL 59)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Aplicación de la norma (Artículo 18)

Las disposiciones fiscales que **establezcan cargas a las personas**, incluidas las asociaciones en participación, las que señalen **excepciones** a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, **son de aplicación estricta**. Se considera que establecen cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones.

Las demás disposiciones fiscales se deberán aplicar mediante cualquier **método de interpretación jurídica**. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán las disposiciones del **derecho común vigente en el Estado**, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza jurídica del derecho fiscal.

Sujetos del Impuesto

- **Las personas físicas y jurídicas colectivas**, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de **remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado**, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- Están **obligadas a retener y enterar** este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que **contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.** La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

- Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la **retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3.0% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas** por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Pagos que se consideran remuneraciones al trabajo personal

- Sueldos y salarios.
- Tiempo extraordinario de trabajo.
- Premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- **Compensaciones.**
- Gratificaciones y aguinaldos.
- Participación patronal al fondo de ahorros.
- Primas de antigüedad.
- Participación de los trabajadores en las utilidades.
- En bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- Comisiones.

- Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, **que provengan de una relación de trabajo personal.**
- Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los **servicios de comedor y comida** proporcionados a los trabajadores.
- **Despensa** en efectivo, en especie o vales.
- Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los **servicios de transporte** proporcionados a los trabajadores.
- Primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- Pagos que se **asimilen a los ingresos por salarios** en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Cualquier **otra de naturaleza análoga** a las señaladas en esta disposición **que se entregue a cambio del trabajo personal**, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Remuneraciones no objeto de gravamen

- Becas educacionales y deportivas **para los trabajadores.**
- Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales.
- Pensiones, jubilaciones y **gastos funerarios.**
- Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría.

- Contraprestaciones pagadas por **Instituciones de Asistencia Privada** reconocidas por el Estado.
- Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

Tasa y plazo de pago

- El Impuesto se determinará, aplicando la **tasa del 3%** sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.
- Este impuesto se causará **o retendrá** en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y se pagará o enterará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse **a más tardar el día diez del mes siguiente** a aquél en que se causó **o retuvo** el impuesto.

Declaración Anual Informativa

Están obligados a presentar declaración anual informativa **dentro de los dos primeros meses del año**, las personas físicas o jurídico colectivas que realicen los siguientes actos:

I. Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.

II. **Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se le proporcione trabajadores.**

Reportes contables

- De suma trascendencia el contar con buen control interno de los pagos reconocidos en la nomina y que están debidamente timbrados para efectos fiscales.
- El registro contable resulta de singular trascendencia por los “otros pagos” que por una u otra razón no pasan por la nomina y que deban ser parte de la base del impuesto estatal; por ejemplo, los pagos asimilados a salarios.
- Cuidar los registros contables de honorarios, comisiones y maquilas, que puedan evidenciar un pago por un servicio personal subordinado.
- Balanzas mensuales, abierta a todos los niveles que usa la empresa

PAGOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL Y OTROS

**(SE SOLICITA A LO PARTICIPANTES DECIR CUALES SI
SON BASE DEL IMPUESTO Y CUALES NO)**

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CONCEPTOS DE PAGO			OBJETO DE IMPUESTO	NO OBJETO DE IMPUESTO
Salarios				
Pago de día de descanso laborado				
Prima vacacional				
Vales despensa, sin costo al trabajador				
Aport. Patronal al fondo de ahorro				
Reembolso de gasto médico				
Reembolso de gasto funerario				
Bono de productividad				
Tiempo extraordinario				
Premio de puntualidad				
Premio de asistencia				
Apoyo para actividad deportiva				
Becas educacionales a hijos del trab.				

			OBJETO DE IMPUESTO	NO OBJETO DE IMPUESTO
CONCEPTOS DE PAGO				
Ayuda para lentes				
Ayuda de alumbramiento				
Día económico 10 de mayo (mujeres)				
Hon. Personas físicas asimilados a sal.				
Emolumento al Admon. Único				
Remanente distribuido Socio, en SC				
Parte proporcional aguinaldo				
Vacaciones no gozadas				
Prima vacacional				
PTU				
Indemnización de 3 meses				
Indemnización de 20 días por año				
Prima de antigüedad				

Del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

Se considera servicio de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados a través de:

1. Hoteles
2. Moteles
3. Albergues
4. Posadas
5. Hosterías
6. Mesones
7. Casas de huéspedes

8. Villas
9. Búngalos
10. Campamentos
11. Paraderos de casas rodantes
12. Departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y,
13. Otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

Reglas particulares

- Los prestadores del servicio de hospedaje trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios.
- Cuando intervenga una persona física o jurídica colectiva en su carácter de **intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas electrónicas**, en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje previsto en el presente artículo, estará obligada a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a la autoridad fiscal, en caso de que este pago se cubra a través de ella.

Tasa y plazo

- El pago de este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la **tasa del 4%**, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.
- Se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas, a más tardar el **día diez del mes siguiente** a aquél en que se paguen las contraprestaciones

PUEBLA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES QUE REMUNERAN UN SERVICIO PERSONAL (ARTÍCULOS DEL 9 AL 20)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Sujetos y objeto del impuesto

Son sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones siguientes:

- Cuota Diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones

- Prestaciones en especie y,
- Cualquier otra contraprestación que se entregue al trabajador por sus servicios, de naturaleza análoga a las antes citadas.

Además, son objeto de gravamen los siguientes pagos

- Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles;

- Las remuneraciones por servicios personales independientes pagadas a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole; comisarios, administradores y gerentes generales;
- Los honorarios a personas físicas que presten servicios preponderantemente a un prestatario. (Más del 50%)
- Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por asimilar sus ingresos a salarios.

No son base del impuesto

- Los instrumentos de trabajo, tales como las herramientas, ropa y otros similares;
- **El ahorro, en términos de las disposiciones aplicables al Impuesto Sobre la Renta;**
- Las aportaciones que el patrón otorgue a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro;
- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- **La alimentación y la habitación** cuando se entreguen de forma onerosa a los trabajadores. Se entiende que son onerosas cuando la persona que reciba dichas remuneraciones **pague por cada una de ellas, como mínimo el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado.**

- Los **premios por asistencia o por puntualidad**, siempre que el importe entregado por cada uno de estos conceptos **no rebase el 10% de su sueldo**; el excedente se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto.
- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; y
- **La despensa**, siempre y cuando se entregue mediante **monederos electrónicos autorizados** por el Servicio de administración Tributaria y su importe **no rebase el 40% del equivalente al valor diario a la Unidad de Medida y Actualización**, el excedente se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto.
- La despensa entregada en efectivo se deberá tomar en cuenta en su totalidad para el cálculo del impuesto.

- Indemnización por riesgos o enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos
- Jubilación y pensiones, en caso de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Gastos funerarios
- Indemnizaciones por finiquito, rescisión, terminación anticipada de relaciones laborales o cualquier otra de naturaleza análoga que hubiere tenido su origen en la prestación de servicios personales subordinados a un patrón y que sea otorgada conforme a las leyes o contratos de trabajo respectivos.

Tasa y plazo

- Tasa del 2.5% (Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla)
- Dentro de los 17 días siguientes del mes
- Cuando ocasionalmente se realicen las erogaciones objeto de este impuesto, el contribuyente estará obligado a presentar declaración **dentro de los diez días hábiles siguientes** a aquél en que se cause el impuesto.

Declaraciones informativas semestrales

- Deberán presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente (**SIC**), la información relativa a sus proveedores y prestadores de servicios, en la que se deberá señalar el nombre o razón social, el RFC y el domicilio fiscal, mediante las formas oficiales autorizadas o medios electrónicos que apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Para el caso de proveedores y prestadores de servicios, además de presentar la información referida en el párrafo anterior, **deberán indicar el periodo de vigencia del contrato respectivo**, así como el número promedio mensual de los trabajadores objeto del contrato.
- Dicha información deberá presentarse a más tardar los **días 30 de los meses de enero y julio**, con los datos relativos al semestre inmediato anterior.

Retención del impuesto a terceros

Están obligados a retener el impuesto, las personas físicas o morales con domicilio en el Estado de Puebla que contraten la prestación de servicios para que se les proporcione personal para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando:

- Las cantidades que el prestador del servicio erogue a favor de sus trabajadores o quienes presten servicios personales independientes, den lugar a las erogaciones gravadas por este impuesto; y
- **El prestador de servicios contratado, tenga su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa.**

La retención a que se refiere la diapositiva anterior, se determinará conforme a lo siguiente:

I.- Si en el comprobante que le expida la persona física o moral que le proporciona la prestación de servicios personales, se especifica en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, dichos montos serán la base para el cálculo de la retención; y

II.- En caso de que el comprobante no se expida en los términos de la fracción anterior, el obligado a retener y enterar el impuesto deberá solicitar por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del comprobante, a las empresas que le proporcionan la prestación de servicios personales para el desarrollo de sus actividades, que le den a conocer por el mismo medio el importe total de los conceptos establecidos en el artículo 10 del presente ordenamiento. Dicho importe será la base para la retención

Impuesto sobre hospedaje

- Para 2019, existe sujeto y objeto (Artículos 21 y 22 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla)
- Sin embargo, el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla establece lo siguiente:

*El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, **la tasa del 0%***

QUERÉTARO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (ARTÍCULOS 70 AL 73)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Sujetos obligados

- Las personas físicas o morales que efectúen los pagos que sirven de base, así como las unidades económicas cuando por su conducto se realicen los pagos referidos, cuando su domicilio o el de sus locales, establecimientos, agencias o sucursales, se ubique en el territorio del estado o cuando el servicio se preste dentro del territorio del propio Estado.

Objeto del impuesto

Es objeto de este impuesto, la realización de los pagos, en efectivo o en especie, por concepto de:

- a) **Remuneraciones al trabajo personal subordinado**
- b) Los pagos realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones y
- c) Los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, **cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado** por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

1. Sueldos y salarios
2. Las cantidades pagadas por tiempo extraordinario
3. Bonos, premios, primas de antigüedad o por cualquier otro concepto.
4. Comisiones
5. Ayudas para despensa o transporte;
6. Así como cualquier otra cantidad o bien que se entregue como remuneración por un servicio personal.

No son base del impuesto

- I. Los instrumentos y herramientas de trabajo;
- II. Las cuotas por concepto de aportaciones de seguridad social efectuadas a cualquier institución pública, de carácter federal o local;
- III. Los **vales de despensa**, canieables por artículos de primera necesidad, en cantidad que no exceda del 40 por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. El excedente se sumará para los efectos de la determinación y pago del impuesto;
- IV. Las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, así como las aportaciones adicionales que el patrón convenga en otorgar a favor de sus trabajadores por este concepto;
- V. Las indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales, que se concedan conforme a las leyes o contratos respectivos;

VI. Las jubilaciones o pensiones, en casos de invalidez, cesantía, vejez o muerte, otorgadas a favor de quienes hubieran tenido el carácter de trabajadores;

VII. Los viáticos, cuando la documentación comprobatoria se encuentre otorgada a favor de quien haga los pagos;

VIII. Las indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral;

IX. La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; y

X. Las primas de seguro para gastos médicos o de vida.

Obligación de retener y enterar el impuesto

- Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas, morales y unidades económicas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición trabajadores, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta Entidad.
- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2%, sobre el monto de la contraprestación pagada.

Declaración informativa anual

- Presentar anualmente una declaración informativa a más tardar en el mes de febrero de cada año, con los datos sobre el monto de las erogaciones que sirvieron de base para la retención, efectuadas en el año inmediato anterior.
- Esta declaración deberá presentarse en todos los casos incluyendo aquellos en que no se estuvo obligado a efectuar el pago de este impuesto.

Impuesto sobre Hospedaje

- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que presten el servicio de hospedaje en el Estado de Querétaro.
- **No se considerarán servicios de hospedaje:** el de albergue o alojamiento en hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, **casas de huéspedes sin fines turísticos** y de beneficencia o asistencia social

Base, tasa y plazo

- La base del impuesto será el total de las contraprestaciones que se perciban con motivo de la prestación del servicio de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, penas convencionales y cualquier otro concepto directamente vinculado con la prestación de dicho servicio que se cargue o cobre a quien lo reciba.
- Tasa del 2.5% sobre la base
- El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los primeros veintidós días de cada mes.

CUADRO A NIVEL NACIONAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

FEDERALES	ESTATALES	MUNICIPALES
Impuesto sobre la Renta	Impuesto sobre actividades mercantiles e industriales (hasta 2013)	Impuesto predial
Impuesto al Valor Agregado	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal (Impuesto sobre nomina)	Impuesto sobre adquisición de inmuebles y transmisión de dominio
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	Impuesto para el fomento deportivo y educacional
Derechos Federales	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos	Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos
Impuestos al Comercio Exterior	Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	Impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas
Impuesto Sobre Automóviles nuevos	Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados	

PRINCIPALES CONTRIBUCIONES LOCALES

Material elaborado por:
MCF Miguel Angel Díaz Pérez

IMPUESTOS	DERECHOS	DERECHOS
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	Derechos por Suministro de Agua	Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles
Impuesto Predial	Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	Servicios de Construcción y Operación Hidráulica	Servicio de Publicaciones
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	Servicios de Expedición de Licencias	Recuperación por la Prestación de Servicios Médicos
Impuesto sobre Nóminas	Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías	Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Del Registro Civil	Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	Servicios de Control Vehicular	Derechos por Servicios de Demolición
Contribuciones de Mejoras	Servicios de Almacenaje	Derechos de Descarga a la Red de Drenaje

EJEMPLO COMPARATIVO

Material elaborado por:
MCF Miguel Angel Díaz Pérez

IMPUESTO	CDMX	EDO DE MEX	MOR.	PBA	VRZ
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	✓	✓			
Impuesto Predial	✓	✓			
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	✓	✓			
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	✓	✓	✓	✓	✓
Impuesto sobre Nóminas	✓	✓	✓	✓	✓
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	✓	✓	✓	✓	✓
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	✓	✓	✓	✓	✓
Contribuciones de Mejoras	✓	✓			
Derechos por el suministro de agua	✓	✓			
Servicios de prevención y control de la contaminación ambiental	✓	✓			
servicios de construcción y operación hidráulica	✓	✓			
Derechos de Descarga a la Red de Drenaje	✓	✓			

5. CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Obligados

CDMX

- Patrones con 150 trabajadores o más, promedio en el año.

ESTADO DE MÉXICO

- Patrones con 200 trabajadores o más, promedio en cada mes.
- Realizar pagos dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.
- Las que se encuentren obligadas a retener y enterar dicho impuesto, por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.

Voluntarios

CDMX

- Cualquier contribuyente que así lo desee, sin importar los umbrales establecidos en el artículo 58 del Código Fiscal.

ESTADO DE MÉXICO

- El resto de los contribuyentes, podrán optar por dictaminarse presentado su aviso de dictamen oportunamente (artículo 47-B segundo párrafo del Código Financiero).
- 31 de julio del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminará.

CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Contribuciones

CDMX


- Impuesto sobre nóminas
- Impuesto predial
- Impuesto al hospedaje
- Derechos de agua
- Quien haya utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro de la CDMX y hayan efectuado la descarga de este liquido a la red de drenaje principal.

ESTADO DE MÉXICO


- Impuesto sobre nóminas
- Impuesto predial



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU
AISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx